



Bogotá D.C., octubre 25 de 2011

Auto No. 3369

“Por el cual se pone a disposición una información a un usuario”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, vigente en virtud de lo establecido en el artículo octavo del Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgó a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, ubicado en los municipios de Altamira, Garzón, Paicol, El Agrado, Tesalia y Gigante, en el departamento del Huila. Dicha licencia ambiental ha sido modificada y ajustada en múltiples ocasiones y actualmente es objeto de seguimiento y control ambiental por parte de esta Cartera.

Que mediante Resolución 1096 del 14 de junio de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) impuso a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión inmediata de las actividades de compra y negociación de predios afectados por el proyecto, hasta que se constate la realización de unas actividades y condiciones previstas en el citado acto administrativo (Artículo Primero).
2. Suspensión inmediata de las actividades de extracción de materiales y operación de la zona industrial contigua a la vereda de Domingo Arias del municipio de Paicol, o ubicadas dentro de la misma, hasta que presente las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales relacionados con dichas actividades y éstas sean aprobadas por este Ministerio (Artículo Segundo).

Que mediante escrito bajo el número radicado 4120-E1-931312011, los señores Miriam Helena Valdés de Trejos, Ramiro Valdés Becerra y Rafael Valdés Becerra, solicitaron el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante el artículo primero de la Resolución 1096 del 14 de junio de 2011, informando como dirección de correspondencia la Calle 131 A no. 55 A – 26 de la ciudad de Bogotá.

“Por el cual se pone a disposición una información a un usuario”

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-93131-2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), negó la anterior petición esgrimiendo las razones técnicas y jurídicas respectivas.

Que tal como consta en el expediente, la citada respuesta fue devueltas a este Ministerio por parte de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 (antes Adpostal), con base en la causal “Dirección Deficiente”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, dentro de los requisitos mínimos de una petición se encuentra la indicación de la dirección a la cual debe ser enviada la petición.

Que en el presente caso, la solicitudes antes referida ha sido resueltas por este Ministerio, sin embargo, no cumplen el anterior requisito, lo que genera la imposibilidad para que esta Cartera haga llegar la respuesta a sus destinatarios, debido a que las mismas han sido devueltas por causas atribuibles a deficiencias en la información de domicilio suministrada.

Que en razón de lo anterior y a pesar de que las respuestas fueron enviadas a la dirección informada por los petitionarios, a efectos de darlas a conocer, en virtud del principio de publicidad previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, este Despacho ordenará la publicación de las referidas respuesta durante el término de tres (3) días hábiles, en la página web de este Ministerio.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

En virtud del Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, determina los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Por su parte, el artículo 23 del Decreto-ley 3573 de 2011 señaló que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

A su vez, artículo 8 del Decreto-ley 3574 de 2011 estableció que: *“Los empleados públicos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal que se adopte para los Ministerios de Ambiente y*

“Por el cual se pone a disposición una información a un usuario”

Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio y para las unidades especiales denominadas: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- Y Parques Nacionales Naturales de Colombia y tomen posesión del cargo.”

Según lo establecido en el Artículo Primero (1º) de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, vigentes en virtud del citado artículo 8º del Decreto-ley 3574 de 2011, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Poner a disposición de los señores Miriam Helena Valdés de Trejos, Ramiro Valdés Becerra y Rafael Valdés Becerra, la respuesta emitida mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-93131-2011, por medio de publicación en la página web de este Ministerio y fijación en un lugar visible del Centro de Asesoría al Ciudadano, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49º del Decreto 01 de 1984, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Relación con Usuarios

Expediente: LAM4090
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Abogado - DLPTA